



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE
SENTENCIA No. 031**

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICACION: 76-147-31-84-001-2023-00117-00
TITULAR DEL ACTO DDO: LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ

Cartago, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Resolver la solicitud de adjudicación de apoyo judicial a favor del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ**, promovida por la señora **MARIA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO** a través de apoderado judicial.

2. DESCRIPCION DEL CASO OBJETO DE DECISION

Con fundamento en la condición mental del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ** acreditada con la valoración psiquiátrica inicialmente aportada, peticona la parte demandante se conceda al señor GALVEZ apoyo para el trámite de reconocimiento y pago de pensión por sustitución ante la FIDUPREVISORA.

2.1 CRONICA DEL PROCESO

*La demanda fue admitida y se notificó de su existencia al ministerio público, a la curadora designada al titular del acto y a las personas llamadas a ser escuchadas como pretensos apoyantes del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ**, logrando solamente la comparecencia de **OSCAR GALVEZ HERNANDEZ** quien asegura ser hermano del titular del acto.*

3. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

Los presupuestos procesales en el presente asunto se evidencian acreditados a plenitud; a su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen, incluyendo la notificación al demandado, quien evidenció comprender en parte este asunto, siendo necesario proveerle curadora ad litem; razones por las cuales este aspecto no merece crítica alguna, como tampoco se observa causal que nulite o invalide lo actuado y por ello se resuelve de fondo la solicitud.

3.1 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

*Conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022, corresponde definir con base en la valoración de apoyos (en este caso practicada por la entidad PESSOA), la investigación social, el interrogatorio a la demandante, la versión del pariente que se logró hacer comparecer y los testimonios recepcionados, qué necesidades de apoyos o ajustes razonables o representación necesita el incapaz para el ejercicio de la capacidad legal y quien es la persona idónea para asumir esos apoyos, o proveer los ajustes o representarlo, principalmente para gestionar el reconocimiento de la pensión sustitutiva en calidad de hermano del señor **WILLIAN JOSÉ GALVEZ**.*

3.2 TESIS DEL DESPACHO

*De acuerdo a las condiciones mentales del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ**, y teniendo en cuenta que él está limitado para gestionar en nombre propio, de forma autónoma y a su favor el reconocimiento de la pensión que percibía*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

su hermano fallecido WILLIAN JOSÉ GALVEZ HERNÁNDEZ, debe asignársele una persona de apoyo, para que realice el acompañamiento en ese proceso, facultad que se haya procedente en este caso concederle a la señora MARIA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO. El trámite será ante LA FIDUPREVISORA, o el fondo de pensiones correspondiente, y/o entidades bancarias, terceros y trámite judicial de ser necesario, a efectos de cumplir el objetivo de los apoyos. También se haya necesario conceder apoyo para acompañarlo ante el sistema de salud, para que el titular del acto reciba la atención médica que sus condiciones exijan, pues en lo que atañe al cuidado de la personas como proveerle alimentos, medicamentos, orientarlo, pese a ser una necesidad del señor GALVEZ, para cumplir con este compromiso no requiere orden judicial que la faculte, de hecho la demandante es la persona que ya viene asumiendo el costo de esos cuidados, al pagar para ello - según su dicho- y el de los testigos, desde que faltó el hermano que cuidaba de él WILLIAN JOSÉ GALVEZ.

3.4 PREMISAS PROBADAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL DESPACHO

- a) Se acreditó la incapacidad mental y/o cognitiva del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ** a quien la Dra MARCELA VALENCIA AMADO médico psiquiatra, determino en valoración de noviembre 28 de 2022 que el titular del acto es paciente con posible retraso mental moderado, tiene un juicio de realidad escaso, funcionamiento intelectual de bajo promedio, afecto resonante, modulado, pueril, no alfabetizado, ni escolarizado, nunca ha laborado, no sabe manejar dinero.
- b) A su turno el informe de Valoración de Apoyos que presentó la entidad PESSOA de fecha 27 de mayo de 2023, condensó las siguientes evidencias: Persona soltera, sin hijos, no sabe leer ni escribir, siempre convivió y dependió de los padres mientras vivieron, luego del hermano WILLIAN JOSÉ quien fallece hace dos años. Actualmente depende de la familia cuidadora que contrató y paga la demandante quienes prima y exesposa de Willian José. El señor LEÓN puede manifestar su voluntad limitadamente y preferencias pero no dimensiona el por qué y para qué de los actos complejos, luego en ese aspecto requiere de la ayuda de un tercero para que pueda ejercer su capacidad jurídica, fue interrogado sobre actividades cotidianas básica y da cuenta de ellas, aunque tiene dificultades en su lenguaje, no percibe riesgos, tiene deterioro global de las conductas, presenta retraso mental congénito y se acentuó por privación y al parecer un accidente a la edad de 4 o 5 años, el señor es autónomo para satisfacer las necesidades básicas de la vida (comer, asearse, caminar, vestirse). Sufrió recientemente un ACV que lo dejó un poco limitado en la marcha. La señora María Elcy Hernández es la persona que vela por el cuidado integral del titular del titular del acto con la ayuda de las personas contratadas y otros apoyos que recibe de personas cercanas.
- c) Así mismo la investigación social también es coincidente con la información de las pruebas antes referenciadas y sustanciadas, amplía la historia de vida del titular del acto, hechos que permiten concluir que ha sido la demandante desde el fallecimiento de William José hasta ahora la única pariente del señor GALVEZ que se ha apersonado de garantizarle sus derechos, con sus propios recursos paga el cuidado integral del mismo desde el año 2021, en el hogar donde es cuidado. Deja evidencia de lo difícil que dice la familia cuidadora ha sido cuidar de León, no obedece, es agresivo, permanece en el día en el parque Sanfrancisco a veces no llega a la casa y deben salir a buscarlo, su comportamiento es infantil. Frente a la entrevista con el demandado precisó en el informe que: "LEON FERNANDO se mostró dispuesto y colaborador, sin embargo, en cada respuesta ameritaba la aprobación de LIDA FERNANDA, quien relaciona la dependencia y el requerir de su atención en todo momento. No colabora con los deberes de la casa, pero hacen referencia que en el sector donde permanece en el día, se le observa ayudando a las personas que tienen el puesto de gafas y venta de café en el parque San Francisco de esta ciudad. Amerita supervisión con los hábitos de cuidado y aseo personal, pese a que los realiza de manera independiente (se baña, se viste, elige algunas de sus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

prendas de vestir). Cuando asiste a citas médicas es LIDA FERNANDA quien la acompaña y gestiona la entrega de medicamentos, siendo LUISA FERNANDA GALEANO (cuidadora, quien es auxiliar de enfermería) la persona pendiente que tome sus medicamentos. En general ha gozado de buena salud; hace poco sufrió un accidente cerebro-vascular que dejó secuelas al lado derecho. Tiene diagnóstico de hipertensión arterial y se encuentra medicado por medicina general y Psiquiatría.” Se conoció que de la familia nuclear solo sobrevive Oscar (hermano), a quien refirió el titular del acto odiarlo, manejan una relación conflictiva, al parecer el hermano también tiene un grado de afectación mental. Deja constancia la Trabajadora Social que LEÓN FERNANDO identifica a MARIA ELCY como la persona que asume su manutención y apoyos.

- d) La calidad de primos entre titular del acto y apoyante está debidamente acreditada con los registros civiles de nacimiento de los mismos y de sus padres.
- e) El hermano OSCAR GALVEZ HERNANDEZ, fue entrevistado en audiencia como pariente y coherentemente ratifica que es la demandante quien vela económicamente por su hermano y también paga la vivienda de él, considera que es ella la persona idónea para ayuda a LEÓN FERNANDO.
- f) *En este proceso se cumplió con las exigencias de la ley 1996 de 2019, se llevó a cabo la valoración de apoyos, la que se ajustó al lineamiento, pues precisó cada una de las necesidades del titular del acto, y la forma de proveerle la ayuda requerida para garantizar y ejercer sus derechos a través de los apoyos.*
- g) *Bajo el anterior panorama, resulta diáfano que realmente la mencionada persona requiere de una adjudicación judicial de apoyo, según lineamiento de la referida ley 1996 de 2019, y por tiempo determinado, y partiendo de la premisa que el titular del acto puede darse a entender y con ello expresar sus deseos básicos o voluntad y preferencia, los que deben ser consultados por la apoyante cada que deba realizar un acto fue de la rutina de sostenimiento mensual, o inversión, en todo caso es debe de la señora HERNANDEZ y de los cuidadores siempre explicar a él el objeto de cada actuación que se esté adelantando.*
- h) *De otra parte, debe la profesional de trabajo social del despacho con periodicidad semestral o anual visitar al demandado para verificar en general sus condiciones sociofamiliares y de cuidado.*

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

4. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor del señor LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ, identificado con la c.c. No 16.209.989 de Cartago Valle, nacido 22 de mayo de 1958 y se DESIGNA, a la señora **MARIA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO identificada con la CC 31.414.937, como persona de apoyo específicamente para acompañar al señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la c.c. No 16.209.989 de Cartago Valle, ante LA FIDUPREVISORA o el Fondo del pensiones (FOMAG o el que corresponda) o autoridad judicial o notarial con miras a solicitar el reconocimiento de la pensión sustitutiva a que pueda tener derecho el citado beneficiario de esta medida por su calidad de hermano del señor WILLIAM GALVEZ HERNÁNDEZ quien fue docente. La representación incluye la facultad de constituir apoderado para esa finalidad debiendo **suscribir los dos** (apoyado y apoyante) el poder y todos los documentos que requieran la firma del señor LEÓN FERNANDO GALVEZ para cumplir el objetivo del apoyo, previa explicación por parte**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del apoyante y de la autoridad (notarial y/o judicial) del objeto del documento a suscribir; también podrá apoyar la señora HERNÁNDEZ al señor LEÓN FERNANDO en la presentación de peticiones, recibir respuestas, presentar recursos, administrar dinero en beneficio del titular del acto consultando sus gustos y preferencias, aperturar cuenta bancaria, y todas las acciones que la entidad bancaria exija para el normal funcionamiento de ese servicio y hacer efectiva la obtención y administración de la pensión por sustitución Y/o sobrevivientes. Los apoyos se hacen extensivos oficiosamente para que apoye a su primo demandado ante el sistema de salud para garantizar la adecuada prestación de este servicio al paciente.

ADVERTIR que esta adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 05 años y que la titular del acto está obligada a actuar con imparcialidad, rectitud, honestidad, conservando la relación de confianza y cuidados con el señor LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora MARIA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO que conforme el artículo 41 de la ley 1996 de 2019, al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual se exhiba al Juez los actos ejecutados, así como rendir cuentas. Quienes estén interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos deberán informar al Juez a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año del que trata el inciso anterior, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al o a las personas interesadas, lo que no impide su participación en la audiencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento del señor **LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ**. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de la presente sentencia.

CUARTO: SOLICITAR a la asistente social del despacho que con periodicidad semestral o anual debe visitar al demandado para verificar en general sus condiciones sociofamiliares y de cuidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 07 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **020** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af0c3554eea8bb2e485d5b7353998799fbb3f356f78e0d925797ea1345452c**

Documento generado en 06/02/2024 09:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>